
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Noveno de Distrito
Iguala, Guerrero
EDICTO

En el juicio de amparo 237/2020, promovido por Marco Antonio Benavides Gómez, contra actos del Juez de Control y Enjuiciamiento Penal del Estado, adscrito al Juagado de Control y Enjuiciamiento Penal, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero y jurisdicción en los Distritos Judiciales de Hidalgo, Aldama, Alarcón; y otra autoridad, de quienes reclamó el auto de vinculación a proceso de fecha veinte de septiembre de dos mil veinte, dictado en la carpeta judicial C-108/2020, que se le instruye por la supuesta probabilidad del delito de homicidio calificado, cometido en agravio de Pablo Morrugares Parraguirre y Roberto Hernández Hernández, se ordenó emplazar mediante edictos a Omar Abdiel Morrugares Ayona hijo de la víctima directa Pablo Morrugares Parraguirre, en su carácter de tercero interesado, a quien se le hace saber que deberá presentarse en este juzgado federal a deducir sus derechos dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación; apercibido que de no comparecer dentro del lapso indicado, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lista que se publique en los estrados de este órgano de control constitucional.

Iguala, Guerrero, a 06 de agosto de 2021

Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guerrero, con sede en Iguala de la Independencia

Lic. Brenda Uribe Hernández
Rúbrica.

(R.- 510320)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
A.I.
P-1034/2019
EDICTO

En el juicio de amparo 1034/2019, promovido por Gonzalo Jorge Casimiro Trujeque, contra la resolución de doce de marzo de dos mil diecinueve, dictada en la causa penal 242/2013; y la abstención de notificar dicha resolución, en razón de la certeza del acto reclamado, se considera que a Carmen Alicia Ávila Ibarra y Paola Alejandra Sánchez Ávila, terceras interesadas en este juicio; en proveído de veintiuno de enero de dos mil veinte se ordenó su emplazamiento a juicio; en ese sentido, se hace saber que deberán presentarse a manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición copia simple de la demanda, ocurso de desahogo y del referido acuerdo, en la actuaría de este juzgado. Si pasado este plazo no comparecen, se seguirá el trámite del juicio y las subsecuentes notificaciones se les realizarán mediante la lista de acuerdos.

Atentamente

Ciudad de México, a 18 de agosto de 2021.

Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

Alma Patricia Santillán Navarro.
Rúbrica.

(R.- 510459)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO. En el juicio de amparo directo 155/2020, promovido por HÉCTOR ESCOTO JAUREGUI, se ordena emplazar a la tercera interesada NIKKI RENE CONTRERAS, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista que se fije en estrados, lo anterior toda vez que el quejoso promovió demanda de amparo contra la sentencia de siete de febrero de dos mil diecinueve, dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con sede en esta ciudad, en el toca penal 969/2018.

Mexicali, Baja California, 27 de julio de 2021
Secretaria de Acuerdos del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Patricia Hale Pantoja
Rúbrica.

(R.- 510683)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
EDICTO

En el juicio de amparo **90/2019-V**, del índice del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, con residencia en Boca del Río, Veracruz, promovido por **Comisión Federal de Electricidad, por conducto de su apoderado y representante Héctor Gerardo Constantino Hernández**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario del Cuadragésimo Distrito, con residencia en San Andrés Tuxtla, Veracruz**, consistente en la resolución de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, relativa al incidente de ejecución de sentencia, dictada por dicho Tribunal en el **juicio agrario 290/2009** de su índice; edicto que se ordena por ignorarse el domicilio de **quien o quienes representan legalmente la sucesión de los terceros interesados extintos Pedro Palma Barran, Marcelino Heredia Mendoza y Teresa Murrieta Hernández**, con la finalidad de que comparezcan a juicio dentro de los treinta días siguientes a la última publicación; apercibidos que de no hacerlo, continuará el juicio de derechos fundamentales y las subsecuentes notificaciones personales, les serán hechas por lista de acuerdos; dejándole copia de la demanda de amparo a su disposición en la secretaría de este juzgado.

"2021, Año de la Independencia"
Boca del Río, Veracruz, 15 de julio de 2021.
La Secretaria.
Licenciada Adela Márquez Hernández
Firma electrónica.

(R.- 510866)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Ismael Hernández Molina y María de Lourdes Molina Morales, en su carácter de terceros interesados. En virtud de la demanda de amparo directo presentada por los quejosos Jesús Francisco Ibarra Tapia y Juan Carlos Marín Llanos, en contra de la sentencia de dos de octubre de dos mil veinte, correspondiente a la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 92/2020, por auto de doce de mayo de dos mil veintiuno, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 110/2021; y de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo vigente, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a la demanda le asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de garantías; por lo cual este Tribunal ordenó notificarla, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, incisos b) y c) de la Ley de Amparo vigente.

El edicto deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Ismael Hernández Molina y María de Lourdes Molina Morales, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos.
Licenciado Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 510641)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 239/2021, promovido por Luis Federico Gutiérrez Ortiz, contra actos de la Segunda Sala Especializada en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y otra autoridad, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado la víctima Jesús Sánchez Huacuz representado por la ofendida de Rosalba Huacuz Gómez, y se le concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezca al juicio a hacer valer sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Ciudad de México, 11 de junio de 2021
Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México
Lic. Sandra Luz Hernandez Vergara
Rúbrica.

(R.- 510942)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
"EDICTO"

EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO D.C.55/2021, PROMOVIDO POR LA SUCESIÓN DE ALEJANDRO VALLE NÚÑEZ, POR CONDUCTO DE SU ALBACEA AIDA ÁLVAREZ FIGUEROA, CONTRA EL ACTO DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RADICADO ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, SE ORDENÓ EMPLAZAR AL PRESENTE JUICIO, A LA PARTE TERCERA INTERESADA JOSÉ GILBERTO ÁNGELES OCHOA, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTE ÓRGANO COLEGIADO EN EL PLAZO DE TREINTA DÍAS CONTADO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, QUE SE HARÁ DE SIETE EN SIETE DÍAS, POR TRES VECES, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, HACIÉNDOLE SABER QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN EN ESTE TRIBUNAL COLEGIADO, LA COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO Y QUE TIENE EXPEDITO SU DERECHO PARA OCURRIR ANTE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL A DEFENDER SUS DERECHOS Y DESIGNAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES -AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL- SE LE HARÁN POR MEDIO DE LISTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE AMPARO. LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
Rúbrica.

(R.- 510953)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
EDICTO

CATHERINE THOMSON.

En los autos del juicio de amparo 659/2021-IV, promovido por BELINDA PÉREZ GARCÍA, contra los actos que reclama de la Junta Especial Número Diecinueve de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y de su Presidente adscrito, al ser señalada como tercera interesada y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuentan con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurran a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente
Ciudad de México, veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.
Lic. Gerardo Correa de la O.
Rúbrica.

(R.- 510965)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno. En el juicio de amparo 351/2021-I-B, promovido por Uriel Román Bautista Araiza, por propio derecho, se ordenó emplazar a la víctima tercero interesada de identidad reservada de iniciales O.I.A., dentro de la carpeta administrativa 313/2021 del índice juzgado de Control del Distrito Judicial de Ecatepec, Estado de México, para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión, así como su ejecución, en contra del aquí quejoso, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, y 16. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con cuarenta minutos del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.
Rubén Adrián Hernández Trujillo.
Rúbrica.

(R.- 510978)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

CLAUDIA GRISELDA VELASCO ESCAMILLA

En los autos del juicio de amparo directo 107/2021, promovido por Candelario Rodríguez Saucedo, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3814/2011, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplace a Claudia Griselda Velasco Escamilla, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su

disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del veinte de septiembre del año en curso.

Mexicali, B. C. a 11 de agosto de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 510643)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca
San Bartolo Coyotepec, Oax.
EDICTO

Se hace del conocimiento de Graciela Bautista Carrasco, que el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Oaxaca, residente en San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, en el juicio de amparo 580/2020, promovido por Fidel Jaime Ruiz Caballero, contra actos del Juez Primero de lo Penal de la Villa de Etla, Oaxaca, del que reclama un acto derivado de la causa penal 43/2013, de su índice, y toda vez que se han agotado las gestiones correspondientes con la finalidad de emplazarla a juicio en su carácter de tercero interesada, sin lograr el objetivo, se ordenó dicho emplazamiento por medio de edictos, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación en cualquiera de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, quedando a disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, en la inteligencia que deberá presentarse en el término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación, apercibida que de que sí, pasado ese término, no comparece, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. (PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN).

San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.
El Secretario Judicial
Lic. Porfirio Santos Matías.
Rúbrica.

(R.- 511196)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito
en el Estado de Tlaxcala, Tlaxcala
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 199/2021-III, promovido por Franco Lander Saucedo y Blanca Corona Romero, contra actos de la Junta Especial Número Cuarenta y Seis de la Federal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Tlaxcala; se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados Inmobiliaria Papalotla, Sociedad Anónima de Capital Variable, Raquel Ojeda Cárdenas, Rojerío Ojeda Alanís, José Antonio Bustillo Sánchez, José Antonio Bustillo García y Francisco José Bustillo García; y se les concede un término de treinta días contado a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se practicarán por medio de lista.

Atentamente.
Apizaco, Tlaxcala, 16 de agosto de 2021.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Tlaxcala.
Lic. Artemisa Venus Fernández Ángel.
Rúbrica.

(R.- 511205)

Estados Unidos Mexicanos
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito
Hermosillo, Sonora
EDICTO:

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL QUINTO CIRCUITO.- Amparo directo 610/2020, promovido por José Ignacio Andrade Martínez, por conducto de su apoderado legal Vidal Zapata Flores, se ordena notificar a la parte tercera interesada Minerales La Negra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, haciéndole saber que cuenta con TREINTA DÍAS contados a partir de la última publicación de edictos, para que comparezca a este tribunal colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones, apercibida de que de no hacerlo las posteriores se le harán por lista que se fije en los estrados, lo anterior ya que el quejoso promovió demanda de amparo contra el laudo de catorce de octubre de dos mil diecinueve, dictado en el expediente 155/2012, por la Junta Especial Número Cuarenta y Siete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en Cananea, Sonora.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días hábiles, mediando seis días hábiles entre cada publicación, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Imparcial" de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 17 de agosto de 2021
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Quinto Circuito.
Jairo Jaziel Medina Valenzuela
Rúbrica.

(R.- 511211)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito,
en Querétaro, Qro.
EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Cintha González Flores, en su carácter de deuda de Juan Carlos Jasso Corona, dado que se ignora su domicilio, **se le emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 82/2020**, del índice del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, promovido por **Benjamín Jiménez III**, contra la sentencia dictada el nueve de mayo de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en autos del toca penal 169/2018, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrá comparecer al juicio referido, por sí, o por conducto de su representante legal, apercibida que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano la copia simple de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente
Secretaria del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.
Lic. Elsa Aguilera Araiza.
Rúbrica.

(R.- 511214)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

LEOBARDO ESCOBEDO ROBLES Y MARÍA GUADALUPE GÓMEZ TRASVIÑA TAMBIÉN CONOCIDA COMO MARÍA GUADALUPE GÓMEZ DE ESCOBEDO

En los autos del juicio de amparo directo 118/2021, promovido por Juan Jesús Palomino o Alberto López Miranda o Juan José García Palomino, en contra de la resolución dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, en el toca penal 3423/2012, por auto dictado el día de hoy ordenó se emplaze a Leobardo Escobedo Robles y María Guadalupe Gómez Trasviña también conocida como María Guadalupe Gómez de Escobedo, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal

Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación a nivel nacional (Excelsior), se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Establece las disposiciones en materia de actividad administrativa de los órganos jurisdiccionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil quince, en su Título Quinto que establece los lineamientos para la atención de solicitudes de publicaciones que hacen los órganos jurisdiccionales en los artículos 239 a 244 del citado Acuerdo General, en relación con el artículo 27 fracción III inciso c) de la Ley de Amparo, a partir del dieciocho de agosto del año en curso.

Mexicali, B. C. a 11 de agosto de 2021.
Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del XV Circuito.
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 510685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito
Guanajuato
EDICTO

Tercera Interesada:

M. Patricia o Ma. Patricia o María Patricia Ramírez Gutiérrez.

Por este conducto, se ordena emplazar a la tercera interesada señalada al rubro, dentro del juicio de amparo directo 106/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por el apoderado legal de "Inmobiliaria RVL" sociedad anónima de capital variable, contra actos del magistrado de la Primera Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato y otras autoridades ejecutoras; esencialmente el consistente en la sentencia dictada el uno de junio de dos mil veinte en el toca penal 20/2020 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16, 17 y 20 apartado C. Se hace saber a la tercera interesada de mérito que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarla por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibida que de no comparecer, se continuará el juicio sin su presencia, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este tribunal. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

"2021, Año de la Independencia"
Guanajuato, Gto., a 25 de agosto de 2021.
El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.
David Elizalde López.
Rúbrica.

(R.- 511242)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Campeche, Camp.
Av. Adolfo López Mateos # 408, Col. Bosques de Campeche,
C.P. 24030, San Francisco de Campeche, Campeche
EDICTO:

En el juicio de amparo directo 591/2020, promovido por Concepción Guadalupe Ruiz Mucel, se emplaza a juicio a la fallecida Josefa del Rosario Ruiz Mucel, tercero interesada en el referido procedimiento judicial, por conducto de su albacea o representante, en virtud de que se desconocen sus domicilios. Cuentan con el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurran a este tribunal a hacer valer lo que a su interés convenga. Se les apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por lista.

San Francisco de Campeche, Campeche, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.
El Secretario de Acuerdos del Tribunal Colegiado del Trigésimo Primer Circuito
Lic. José De Los Ángeles Martín Balán
Rúbrica.

(R.- 511379)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Juicio de Amparo 1672/2020
y su acumulado 168/2021
EDICTO

En el juicio de amparo indirecto Juicio de amparo 1672/2020 y su acumulado 168/2021, promovidos por Roberto Aceves Hermosillo, contra actos del Juez Segundo de lo Civil de Autlan de Navarro, Jalisco, y otras autoridades, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la Ley de Amparo, emplácese a la tercera interesada María Hernández Vargas, quien deberá presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio de amparo, apercibida que de no hacerlo, se seguirá el procedimiento, haciéndole las subsecuentes notificaciones por lista, en términos de los artículos 26, fracción III, y 27, fracción III, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la secretaría de este juzgado, las copias de la demanda y demás traslados.

Atentamente
Zapopan, Jalisco, 07 de septiembre de dos mil veintiuno.
El Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en Materias Administrativa,
Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Carlos Alberto Galván Gutiérrez.
Rúbrica.

(R.- 511428)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Toluca, México
EDICTOS

GRUPO CONSTRUCTOR PRIVILEGE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace de su conocimiento que Viarde Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, promueve juicio de amparo al que por turno tocó conocer a este órgano jurisdiccional, bajo el número de juicio de amparo directo 373/2020, en contra de la sentencia definitiva de cuatro de marzo de dos mil veinte, dictada en el toca de apelación 47/2020, por la Segunda Sala Civil de Tlalnepantla del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México.

Que por auto de uno de septiembre de dos mil veintiuno, este tribunal colegiado ordenó el emplazamiento por edictos de Grupo Constructor Privilege, Sociedad Anónima de Capital Variable, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados del siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibida de que si pasado dicho término no comparece, se seguirá el juicio, haciéndole las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se fijará en los estrados de este tribunal, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda de amparo quedan a su disposición en el local de este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República Mexicana. Se expiden los presentes el ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

El Secretario de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.
Lic. Fernando Lamas Pérez.
Rúbrica.

(R.- 511645)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO

En los autos del **Juicio Ejecutivo Mercantil** número **95/2019-A**, promovido por **Juan Felipe Rea Ramírez**, contra **Estela, María de la Luz y Teresa Josefina, todas de apellidos Cervantes Palacios**, en proveído de **siete de julio de dos mil veintiuno**, se ordenó sacar a venta en **PRIMERA ALMONEDA** el bien inmueble embargado a las demandadas, consistente en el inmueble ubicado en: calle Lago Mask, número 54 (cincuenta y cuatro), colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, inscrita bajo el folio real 45556 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis), **ahora identificado como:** calle Lago Mask, número 112 (ciento doce), hoy 54 (cincuenta y cuatro), y su terreno formado por dos lotes de terreno en manzana 25 (veinticinco), frente a la segunda calle De México, hoy Lago Mask, cuartel noveno, colonia Anáhuac, alcaldía Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, inscrita bajo el folio real 45556 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis), **con**

superficie de 547.55 metros cuadrados, folio real 45556 (cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis), convocándose postores a efecto de que acudan a este juzgado a las ONCE HORAS DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, fecha y hora que fue fijada –en auto de diez de agosto de dos mil veintiuno–, para que tenga verificativo la audiencia de remate del bien inmueble embargado en autos, fijándose como precio base la cantidad de \$13,865,000.00 (trece millones ochocientos sesenta y cinco mil pesos moneda nacional), teniéndose como postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; se hace del conocimiento a las personas interesadas en comparecer como postores, que lo tendrán que manifestar por escrito a este órgano jurisdiccional, para que se les pueda generar el QR, para que comparezcan a este órgano jurisdiccional.

En la Ciudad de México, a 11 de agosto de 2021.

El Secretario del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Raúl Paredes León

Rúbrica.

(R.- 510891)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo,

con residencia en Cancún

EDICTO

Juicio de amparo indirecto 441/2020-III

Quejoso: menor quejosa de iniciales M.H.D., por conducto de su representante especial

Brisa del Mar Villalobos García

Hago saber: En el referido juicio de amparo promovido por la mencionada quejosa, contra actos de la Fiscal del Ministerio Público del fuero común, adscrito a la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo y otras autoridades, consistente en a) la omisión de dar trámite a la denuncia interpuesta por Carlos David Tapia Herrera en contra de Cynthia Durboraw Sandoval, por el delito de retención y sustracción de personas menores de edad o que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, previsto y sancionado por el artículo 171-Bis del Código Penal para el Estado de Quintana Roo, a la cual recayó la carpeta de investigación FGE/QROO/SOL/06/3071/2020, b) la omisión de dictar oficiosamente las medidas cautelares para la protección de la menor quejosa, c) la omisión de notificar a la Unidad de Atención Penal de la Unidad de Atención Temprana de la Fiscalía General del Estado de Quintana Roo, Zona Norte, con sede en Playa del Carmen, si Cynthia Durboraw Sandoval salió del país junto con la menor quejosa y d) La omisión de impedir que Cynthia Durboraw Sandoval, salga del país juntamente con la menor quejosa. Ahora, se hace constar que en el referido juicio de amparo, por acuerdos de uno de junio y doce de julio de dos mil veintiuno, se ordenó emplazar a la tercera interesada Cynthia Durboraw Sandoval, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio; por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de amparo, por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno periódico de mayor circulación en la República, además de fijarse en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra del presente por todo el tiempo del emplazamiento; asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este Juzgado a hacer valer sus derechos, dentro del término de treinta días contado a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, apercibido que de no hacerlo en el término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de la lista que se fija en un lugar visible y de fácil acceso de este Juzgado, sin necesidad de dictar ulterior acuerdo y sin perjuicio del derecho procesal que le asiste para señalar domicilio para tales efectos en cualquier etapa de este procedimiento, con fundamento en los artículos 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley. Doy fe.

Cancún, Quintana Roo; doce de julio de dos mil veintiuno.

Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Quintana Roo

Diana Alejandra Ángel Zárate

Rúbrica.

(R.- 510039)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 197/2021-II-C, promovido por José Adrián Morales Narváez, en representación de José Olmedo Franco, contra de ABC Capacitación y Adiestramiento, Sociedad Anónima de Capital Variable y Pilotos y Comandantes de Vuelo, Sociedad Civil, se dictó un acuerdo para emplazarlas a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersonen a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercebidos que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de siete y diecisiete de mayo ambos del presente año, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del escrito del desahogo de prevención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 16 de agosto de 2021.

La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.

Edith Córdoba Tlaxcalteco.

Rúbrica.

(R.- 510975)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

CONCRETO E INSTALACIONES AKADECO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Tercera Interesada

"En cumplimiento auto trece de julio de dos mil veintiuno, dictado por el Presidente del Segundo Tribunal Colegiado Materia Civil Tercer Circuito, amparo directo 143/2021, promovido por JOSÉ LUIS ESQUIVIAS LEAÑO, contra acto Juez Décimo Quinto Mercantil del Primer Partido Judicial Estado Jalisco, se hace de su conocimiento que le resulta carácter tercera interesada, en términos artículo 5°, fracción III, inciso b) Ley de Amparo y 315 Código Federal Procedimiento Civiles aplicado supletoriamente, se ordenó emplazar por edicto a juicio, si a su interés conviniere se apersona a través de quien legalmente lo represente, ante este tribunal colegiado, a deducir derechos dentro término treinta días, partir siguiente a última publicación del presente edicto; apercebido no comparecer lapso indicado, ulteriores notificaciones personales surtirán efectos por lista se publique estrados este órgano"

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la república mexicana, se expide la presente en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a quince de julio de dos mil veintiuno, Doy fe.-

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.

Licenciado Rafael Adrián Castillo Castro.

Rúbrica.

(R.- 511792)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de México,
con sede en Toluca
EDICTO

En el procedimiento laboral 3/2020-II-C, promovido por Arturo Morelos Olivares por propio derecho, contra de Landazuri Procesos de Corte y Creación de Empaque Sociedad Anónima de Capital Variable, se dictó un acuerdo para emplazarla a este juicio por medio de los presentes edictos, para que se apersona a él, en el entendido de que deben presentarse en el local de este Tribunal Laboral, sito en Avenida Sor Juana Inés de la Cruz número 302 Sur, Colonia Centro. Código Postal 50000 en el municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, por medio de apoderado o representante legal, dentro del término de treinta y ocho días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Apercibida que en caso de no comparecer y no dar contestación a la demanda, dentro del término establecido, se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvenición, ello sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas, para demostrar que el actor no era trabajador, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora; también que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción residencia este órgano federal o de no comparecer, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista. Quedando a su disposición en el local que ocupa este tribunal, copia cotejada de los proveídos de treinta de noviembre y diez de diciembre de dos mil veinte, del escrito de demanda, así como de las pruebas ofrecidas por la parte actora y del escrito del desahogo de prevención.

Atentamente.

Toluca, Estado de México a 16 de agosto de 2021.

La Secretaria Instructora del Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales
en el Estado de México, con sede en Toluca.

Edith Córdoba Tlaxcalteco.

Rúbrica.

(R.- 510976)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán,
con sede en Mérida, Yucatán
Sección Amparos
Mesa VI
Exp. 1744/2019
EDICTO

REPRESENTANTE DE LA SUCESIÓN DEL TERCERO INTERESADO **BENJAMÍN COCOM PUC.**
(TERCERO INTERESADO)

En cumplimiento al auto de veintidós de julio de dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio de amparo 1744/2019-VI, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por Constructora Valcasa, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado general **Ernesto Flamenco Gamboa**, contra actos del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cuatro del Estado**, consistente en la desposesión del bien inmueble identificado como la parcela 75 Z1 P2/6, con una superficie de 10-53-49.108 hectáreas, del ejido de Cholul, ordenado en el juicio grario 671/005, del índice del **Tribunal Unitario Agrario del Distrito Treinta y Cuatro del Estado**; se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al representante de la sucesión del tercero interesado **BENJAMÍN COCOM PUC**, el cual deberá ser publicado por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; asimismo se les hace saber, que el expediente en el que se actúa, debe presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, Yucatán, dentro del plazo de treinta días contados a partir de del siguiente al de la última publicación y queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda de amparo.

Mérida, Yucatán, veintidós de julio de 2021.

La Actuaría del Juzgado Cuarto de Distrito del Decimocuarto Circuito en el Estado de Yucatán.

Lic. María Ofelia Gaona Nuñez.

Rúbrica.

(R.- 511025)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito del Decimoquinto Circuito
Ensenada, Baja California
EDICTO

A: Evelyn Patricia Castro.

Por auto de veinte de agosto de dos mil veintiuno, dictado en el juicio de amparo número 291/2020-III, en el que se tiene a: Evelyn Patricia Castro, como tercero interesada, habiendo agotado los medios de localización, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, a publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que la fecha de la audiencia constitucional está señalada para las nueve horas con cincuenta minutos del veintiuno de octubre de dos mil veintiuno; igualmente se le hace de su conocimiento a la parte tercero interesada que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente de la última publicación, para que acuda a este Juzgado de Distrito a apersonarse al juicio si a sus intereses conviene, por lo que en el expediente queda a su disposición copia de la demanda, en el entendido de que el presente juicio de amparo es promovido por Juan Manuel Solís Flores, por conducto de su defensor particular Fernando Manchinelli Ruiz, en contra del Juez de Control Especializado en el Nuevo Sistema de Justicia Penal del Fuero Común, con sede en esta ciudad y otra autoridad, en donde se señala como actos reclamados:

"La dilación indebida de la prisión preventiva, en la causa penal 2017/730".

Ensenada, Baja California, veinte de agosto de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Baja California
Héctor Alonso Zárate Reyes
Rúbrica.

(R.- 511199)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito La Paz
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Baja California Sur
"2021, Año de la Independencia"
EDICTO

JUAN ANTONIO SCHEKAIBAN

En los autos del juicio de amparo **472/2020**, promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC DIVISIÓN FIDUCIARIA**, mediante sus apoderados legales **Edoardo Gurgo Salice y/o Eduardo González Ramos**; contra actos del **Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Partido Judicial de Los Cabos**, y otras autoridades, de quien esencialmente reclama:

La omisión de evaluar los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos de las obras autorizadas en la región de Cabo del Este, en el municipio de Los Cabos, Baja California Sur.

Se ordenó notificar a **JUAN ANTONIO SCHEKAIBAN**, por medio de edictos, a quien se les hace saber que deberá presentarse en este juzgado de distrito, sito en Palacio de Justicia Federal, calle Concha Nacar, número 4520 (cuatro mil quinientos veinte), entre Mar Caribe, Caracol y calle sin nombre, segundo piso, Edificio A, Colonia El Conchalito, en La Paz, Baja California Sur, dentro del término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y por su incomparecencia las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de lista que se publica en este juzgado; y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación", y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república; se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso B) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

La Paz, B.C.S., 04 de agosto de 2021.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.
Lic. Enoc Israel Romero Medina
Rúbrica.

(R.- 511429)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza,
con residencia en Saltillo
Juicio de Amparo 1620/2019
EDICTO

Amparo Indirecto: 1620/2019.

Quejosa: Inmobiliaria Adenor, sociedad anónima de capital variable por conducto de su apoderado general para pleitos y cobranzas Luis Alberto Covarrubias Manrique.

Terceros interesados: Bernardo Lara Calderón, Adán Orozco Granado y Ramos Plazas Domínguez.

Se hace de su conocimiento que Inmobiliaria Adenor, sociedad anónima de capital variable, promovió amparo indirecto contra actos de la **Junta Especial Número Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán-Texcoco**; con sede en Texcoco, Estado de Mexico, Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, Actuaría Adscrita a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Saltillo, Coahuila de Zaragoza y Director Registrador de la Oficina Registral de Saltillo, respecto de diversas actuaciones que integran el expediente C.S.J. 10/2016/2011 del índice de la Junta con residencia en Texcoco, Estado de México y el exhorto 52/2019 de la Junta con asiento en esta Ciudad; y como no se ha podido emplazar a juicio al tercero interesado Bernardo Lara Calderón con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b) párrafo segundo, de la Ley de Amparo en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, se ordenó su emplazamiento por edictos, publicándose por tres veces, de siete en siete días naturales en el Diario Oficial de la Federación y uno de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber al citado tercero interesado que deberá presentarse en este Juzgado dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación; quedando apercibido que de no comparecer a este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado de Distrito. Doy fe.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza a veinte de agosto de dos mil veintiuno
Secretaría del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en Saltillo.

Luisa Gabriela Ojeda Gómez.

Rúbrica

(R.- 511627)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
- EDICTO -

EFREN MARTÍNEZ ORTEGA.

En los autos del juicio de amparo **794/2021-I**, promovido por **GUSTAVO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y GONZALO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, ambos por propio derecho, y el primero de los mencionado como apoderado de **CONECTEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, contra actos que reclaman de la Junta Especial Número Once de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otra autoridad, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, por disposición expresa de su numeral 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y escrito aclaratorio que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos..

Atentamente

Ciudad de México, tres de septiembre de dos mil veintiuno.

Secretario del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Gerardo Correa de la O.

Rúbrica.

(R.- 511697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTOS.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

En los autos del juicio de amparo directo número **DC.-255/2021**, promovido por **Ernesto Ramírez Navarro, por conducto de su hijo y heredero José Dante Ramírez Tenorio**, contra actos del **Décima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, cuyo acto reclamado deriva del toca **350/2018/3**; y atendiendo a las constancias de autos del que se advierte que se agotaron las investigaciones para localizar algún domicilio de la **tercera Paula Ramírez Guerra**, para emplazarla al juicio de garantías que nos ocupa, por tanto, se ordena emplazarla por **edictos** al presente juicio constitucional, los que se publicarán **por tres veces de siete en siete días hábiles**, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por lo tanto, quedan a disposición de la tercera interesada antes mencionada, en la Secretaría de este órgano jurisdiccional, copias simples de la demanda y sus anexos; asimismo se le hace saber que cuenta con el término de **treinta días** hábiles que se computarán a partir del día hábil siguiente a la última publicación de los edictos de mérito, para que acuda ante este Tribunal Colegiado por conducto de su representante o apoderado legal, para los efectos que refiere el artículo 181 de la Ley de Amparo, a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por lista de acuerdos de este Tribunal.

Atentamente
Ciudad de México, a 3 de agosto de 2021.
Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Jorge Alejandro Ramírez Ruiz.
Rúbrica.

(R.- 511735)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
"2021, Año de Independencia"
EDICTOS

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 223/2021-VIII, PROMOVIDO POR **SERGIO RAFAEL DEL RELLO ESTRADA**, CONTRA ACTOS DE LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DIECISÉIS DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE DICTÓ UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL **TERCERO INTERESADO ARMANDO GUILLEN MORALES**, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS, A PARTIR DEL SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTÚE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICIÓN, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS Y DEMÁS ANEXOS EXHIBIDOS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARÁN EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO ARTÍCULO 27. FRACCIÓN III, INCISO B) DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. EN ACATAMIENTO AL AUTO DE MERITO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTÍAS, EN LA QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALÓ COMO PARTE TERCERA INTERESADA AL ANTES SEÑALADO, Y COMO ACTO RECLAMADO LA SENTENCIA DE CUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, DICTADA EN EL TOCA 1044/2010/1.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.
Lic. Liliana Sotomayor Galván.
Rúbrica.

(R.- 511786)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales
en el Estado de Baja California con residencia en Tijuana
Tijuana, B.C.
EDICTO

Emplazamiento a Antonio Calvillo Álvarez.

En los autos del juicio de amparo 86/2021, que promovió María de la Luz González Amarillas, también conocida como María de la Luz Chávez, contra actos del Juez Primero de lo Civil de este Partido Judicial de Tijuana, Baja California y otra autoridad, en lo substancial se reclama la falta de reconocimiento en su calidad de copropietaria dentro del juicio de prescripción 1459/2019, del índice del Juzgado Primero de lo Civil, de esta ciudad, así como la falta de emplazamiento al juicio de referencia.

Se ordenó emplazar al tercero interesado Antonio Calvillo Álvarez por EDICTOS, haciéndole saber que deberá apersonarse a este juicio con tal carácter, dentro de los treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación del edicto correspondiente; apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le practicarán por lista de los estrados de este juzgado en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. En el entendido que se encuentran señaladas las diez horas con veintiséis minutos del trece de septiembre de dos mil veintiuno, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello impida que llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos, ya que este órgano jurisdiccional vigilará que no se deje en estado de indefensión al tercero interesado de referencia.

Atentamente
Tijuana, Baja California, 12 de agosto de 2021.
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios
Federales en el Estado de Baja California.
Víctor Manuel Avilés Cruz.
Rúbrica.

(R.- 511798)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.
EDICTO

Miguel Ángel González Preciado, Eleazar Cervada Galván, Salvador Ledezma Navarrete y Eliseo Jiménez Arguedo, en su carácter de terceros interesados.

En virtud de la demanda de amparo directo presentada por Miguel Ángel Reyes Rodríguez, contra el acto reclamado a la autoridad responsable Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el nueve de febrero de dos mil doce, dentro del toca penal 3674/2011, por la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa, robo con violencia en grado de tentativa, asociación delictuosa y daño en propiedad ajena doloso, por auto de diez de mayo de dos mil veintiuno, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 102/2021 y, de conformidad con el artículo 5º, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo, este Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, consideró que a Miguel Ángel González Preciado, Eleazar Cervada Galván, Salvador Ledezma Navarrete y Eliseo Jiménez Arguedo, les asiste el carácter de terceros interesados en el presente juicio de constitucional; por lo cual, este Tribunal ordenó notificarle, por medio de edictos, en términos del artículo 27, fracción III, de la ley de la materia.

El edicto deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación, Miguel Ángel González Preciado, Eleazar Cervada Galván, Salvador Ledezma

Navarrete y Eliseo Jiménez Arguedo, en su carácter de terceros interesados, se apersonen al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo así, se les tendrá por notificados y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos del artículo 29, de la actual Ley de Amparo; asimismo, hágase saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías, se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, Baja California, a doce de agosto de dos mil veintiuno.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito.
Firma del Secretario de Acuerdos
Lic. Héctor Andrés Arreola Villanueva.
Rúbrica.

(R.- 510640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Ensenada, B.C.
EDICTO

Al público en general.

En cumplimiento al auto de **veintiséis de agosto de dos mil veintiuno**, dictado en los autos del **juicio de amparo indirecto 593/2018**, radicado en este Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California, promovido por **José Mateo Vázquez Galindo** apoderado legal de la moral quejosa **Mirador Baja, sociedad anónima de capital variable**, en el que se ordenó el emplazamiento por edictos a los terceros interesados 1) **Antonio González González** y 2) **María Trinidad Duran Caraveo**, mismos que deberán ser publicados por **tres veces de siete en siete días** en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, donde se le hará saber a los terceros interesados en mérito, que deberán presentarse ante este órgano jurisdiccional, dentro del término de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación, en el entendido que deberán señalar domicilio en Ensenada, Baja California, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, en términos del artículo 26, fracción II y 29 de la Ley de Amparo, por lo que, se deja una copia de la demanda a su disposición en la Secretaría de este órgano de control constitucional.

Asimismo, se les hace saber que la audiencia constitucional tendrá lugar **el primer día hábil después de los treinta días naturales siguientes a la última publicación de los edictos**, y si transcurrido ese término no comparece por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía; atento a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los arábigos 27, fracción III, inciso b), segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada legislación.

Por último, hágase del conocimiento de los terceros interesados que se señalaron **las once horas con treinta minutos del ocho de octubre de dos mil veintiuno**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Para su publicación en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, por tres veces, de siete en siete días.

Ensenada, Baja California, tres de septiembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Baja California.
Rubén González Chávez.
Rúbrica.

(R.- 511187)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Primero de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
“2021, Año de la Independencia”
EDICTO.

JUICIO DE AMPARO 673/2020.
EMPLAZAMIENTO AL TERCERO INTERESADO
VÍCTOR HUGO ORTÍZ CASILLAS.

En el juicio de amparo 673/2020, del índice del juzgado al rubro citado, promovido por **Miguel Ángel Guerrero Aguilar**, contra actos del titular y del actuario, ambos del Juzgado Décimo de lo Civil de Proceso Oral del Tribunal Superior de Justicia; de los Secretarios de Seguridad Pública, así como de Seguridad Ciudadana, todos de la Ciudad de México; Presidente de la República; Secretario de Gobernación; Congreso de la Unión -constituido por la Cámara de Senadores y la de Diputados- y del Director del Diario Oficial de la Federación, en el que se reclama la suscripción, aprobación, promulgación, sanción, expedición, publicación, refrendo, aplicación y ejecución del artículo 1067 Bis de Código de Comercio; así como del proveído de veintisiete de octubre de dos mil veinte, dictado en el juicio oral mercantil, expediente 1010/2018, del índice del Juzgado Décimo de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, seguido por Víctor Hugo Ortiz Casillas en contra de “Qualitas Compañía de Seguros”, sociedad anónima bursátil de capital variable; y los actos orientados a su ejecución.

Debido a que no se pudo obtener un domicilio en donde localizar al tercero interesado Víctor Hugo Ortiz Casillas, por auto de diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó emplazarla por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, esto es, que entre cada una de las publicaciones mediaran seis días hábiles para que la siguiente publicación se realice el séptimo día hábil; por lo que se hace de su conocimiento que deberá presentarse a esta instancia constitucional dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no hacerlo en dicho termino y en caso de omitir designar domicilio procesal en la jurisdicción de este juzgado, se le hará las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente
Ciudad de México, dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.
La Secretaria del Juzgado Décimo Primero en Materia Civil en la Ciudad de México.

Katya Cisneros González.

Rúbrica.

(R.- 511301)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO.

Emplazamiento a los terceros interesados **Andrés Antonio Zárate Hernández y María de las Nieves García Pérez**, por su propio derecho.

Presente.

En los autos del juicio de amparo número 448/2021, promovido por **Enrique Jaime López Navarro**, por propio derecho, contra actos del Juez Primero de lo Civil de Tehuacán, Puebla y otras autoridades, a quienes reclama procedimiento de remate y la respectiva adjudicación en el juicio ejecutivo mercantil 1/2020 del índice

de la responsable, así como la la **cancelación** del oficio 142/2020 dictado dentro del juicio ejecutivo mercantil 1/2020, a través del cual ordena la inscripción de embargo en el folio real electrónico 0146525 1 que corresponde al terreno ubicado en la calle Veinticuatro Sur, número quinientos cincuenta y tres, del fraccionamiento "Unidad Infonavit El Riego" de la ciudad de Tehuacán, Puebla, y casa sobre él construida, a la que actualmente le corresponde el número oficial quinientos cincuenta y tres de la calle Veinticuatro Sur, antes calle Enrique S. Mont, de Tehuacán, Puebla; y al ser señalado como terceros interesados y desconocerse su domicilio, el veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en cualquiera de los siguientes diarios, "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones en el lugar de residencia de este Juzgado o zona conurbada al mismo, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, 31 de agosto de 2021

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

Lic. Lucila Carmona López.

Rúbrica.

(R.- 511359)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

TERCERA INTERESADA: Las Palmeiras de Pijijiapan, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable.

En los autos del juicio de amparo número **25/2021-V** promovido por **Sociedad Financiera Agropecuaria Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, por conducto de su apoderado legal Noel Triulzi Chauvet**, en contra de los actos que reclama de la **Décima Sala y Juez Septuagésimo, ambos en Materia Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México**, se dictó lo siguiente:

En auto de dieciocho de febrero de dos mil veintiuno, este órgano jurisdiccional admitió a trámite la demanda de amparo promovida por **Sociedad Financiera Agropecuaria Sociedad Anónima de Capital Variable Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, por conducto de su apoderado legal Noel Triulzi Chauvet**, contra los actos que reclama de la **Décima Sala y Juez Septuagésimo, ambos en Materia Civil del Tribunal Superior de la Ciudad de México**, se solicitó a las autoridades responsables su informe justificado, se señaló fecha y hora para que tuviera verificativo la audiencia constitucional y se le reconoció el carácter de tercera interesada a Las Palmeiras de Pijijiapan, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable.

Una vez agotada la investigación del domicilio de la tercera interesada **Las Palmeiras de Pijijiapan, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable**, mediante proveído de veintiséis de julio del dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción III inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ordenó su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, en los términos siguientes:

"...se ordena emplazar a la moral tercera interesada Las Palmeiras de Pijijiapan, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable al presentante juicio de amparo por medio de EDICTOS.

Dichos edictos deberán publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en un periódico de circulación nacional, como en cualquiera de los siguientes periódicos: “Diario imagen”, “La Razón” y “El Herald”, los cuales son los más económicos, por lo que deberá observar que el nombre del periódico designado sea generalmente conocido, debiéndose publicar una relación sucinta de la demanda de amparo, auto admisorio, así como del presente proveído, por **tres veces, de siete en siete días**, para dar a conocer por esos medios al citado tercero interesado que tiene un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del siguiente al de la última publicación para comparecer al presente juicio, ya que de no hacerlo, **se le harán a las subsecuentes notificaciones por medio de la lista de notificación** que se fijen en los estrados de este Juzgado, las que contendrán en síntesis la determinación judicial que ha de notificarse, conforme lo preceptuado en el referido artículo 27, fracción I, inciso c) de la Ley de Amparo...”.

Atentamente

México, Ciudad de México. a 30 de agosto de 2021.

Secretario del Juzgado Décimo Cuarto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Edgar Simón Márquez Hernández

Rúbrica.

(R.- 511363)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P.

Edificio Sede del Poder Judicial de la Federación

Calle Palmira 905, Ala B, Cuarto Piso, Col. Desarrollos del Pedregal, CP. 78295, San Luis Potosí, S.L.P.

<http://www.cjf.gob.mx/> correo electrónico: 4jdo9cto@correo.cjf.gob.mx

“2021, Año de la Independencia”

EDICTO

LUIS OMAR PÉREZ GARCÍA

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de esta fecha, dictado en el **juicio de amparo 162/2021-II**, promovido por **UVI TECH, S.A.P.I. de C.V.**, por conducto de su apoderado legal **Ariel Anaya Becerril**, contra actos del **Agente** del Ministerio Público Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Patrimoniales y Fraudes de la Fiscalía General del Estado, y de acuerdo a lo dispuesto en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, **se emplaza** a Luis Omar Pérez García, tercero interesado, por medio de edictos, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, para lo cual, se procede a hacer una relación sucinta de la demanda de amparo con que se formó este juicio, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, en los términos siguientes:

El presente juicio de amparo lo promueve UVI TECH, S.A.P.I. de C.V., por conducto de su apoderado legal **Ariel Anaya Becerril**, contra actos del **Agente** del Ministerio Público Jefe de la Unidad de Investigación y Litigación Especializada en Delitos Patrimoniales y Fraudes de la Fiscalía General del Estado, de quienes reclama:

El aseguramiento de un vehículo que aduce es de su propiedad, con las siguientes características: marca BMW modelo Z4 20 ia, año 2020, color Misano Blue, número de motor 12525860, con número de serie WBAHF1102LWW65938, sin placas de circulación.

Hágase saber al tercero interesado Luis Omar Pérez García, por dicho medio, que deberá presentarse ante este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado, dentro del término de **treinta días** contado a partir del siguiente al de la última publicación y que queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda de amparo y que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional Federal.

Colóquese en la puerta de este Juzgado copia íntegra del presente acuerdo por todo el tiempo que dure el emplazamiento.

Notifíquese personalmente y por edictos al tercero interesado Luis Omar Pérez García.

Así lo acordó y firma **Dante Orlando Delgado Carrizales**, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de San Luis Potosí, asistido de **Angélica García Tercero**, Secretaria con quien actúa y da fe.”

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales consiguientes.

Protesto a usted mi atenta consideración.

San Luis Potosí, S.L.P., veinte de agosto de dos mil veintiuno

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado.

Angélica García Tercero

Rúbrica.

(R.- 511650)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO.

En los autos del juicio de declaración especial de ausencia **240/2019-IV**, promovido por **José Luis Vallejo López**, por propio derecho, por el que solicita la declaración especial de ausencia de su hijo José Luis Vallejo Rodríguez, seguido en el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, por sentencia definitiva de dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ordenó **la publicación mediante edictos** de un extracto de la mencionada sentencia emitida en esa fecha; en consecuencia, se transcribe:

"EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DIECISÉIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS, para dictar sentencia definitiva, los autos del procedimiento Especial de Declaración de Ausencia, 240/2019-IV, promovido por JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, en su carácter de padre del desaparecido JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Demanda. Mediante escrito presentado el veinte de junio de dos mil diecinueve (foja 2), en la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, recibido ese mismo día en este Juzgado de Distrito, JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, en su carácter de padre del desaparecido JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, solicitó la declaración especial de ausencia de persona desaparecida respecto de su referido hijo.

SEGUNDO. En proveído de veintiséis de junio de dos mil diecinueve, se formó el expediente y se registró con el número 240/2019-IV; asimismo, se suplió las deficiencias del planteamiento y requirió a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada, (. . .)

El doce de agosto de dos mil diecinueve, previo desahogo de prevención, se admitió a trámite la demanda; se requirió al Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en búsqueda de Personas Desaparecidas, así como a la Comisión Nacional de Búsqueda y a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas, a efecto de que remitieran copia certificada de la información que obrara en su poder respecto de la persona desaparecida de nombre JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ; y se ordenó llamar mediante la publicación de edictos a cualquier persona que pudiera tener interés jurídico en el procedimiento que nos ocupa.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se tuvieron por anunciadas las pruebas ofrecidas por la parte promovente.

TERCERO. Remisión de constancias. En su momento, se tuvo a las autoridades requeridas exhibiendo las constancias y los informes respectivos, en términos de los proveídos dictados en veintiséis de junio, dos de julio, doce y veintisiete de agosto, tres de septiembre, treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, y diez de mayo del presente año.

CUARTO. Publicación de edictos y avisos. Por autos de trece de enero, cuatro de marzo del año próximo pasado y cuatro de junio del presente año, se tuvieron a la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, al Consejo de la Judicatura Federal, y al Diario Oficial de la Federación, dando cumplimiento al requerimiento hecho en autos, consistente en la publicación de edictos.

QUINTO. Citación para sentencia. Toda vez que han transcurrido quince días desde la fecha de la última publicación de los edictos a que se refiere el resultando séptimo; no hay trámite pendiente que realizar, y no existen noticias u oposición de alguna persona interesada, este órgano jurisdiccional estima resolver en forma definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia pretendida por JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, en su carácter de padre del desaparecido JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, tal y como lo prevé el artículo 18 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, es legalmente competente para conocer y resolver la presente Declaración Especial de Ausencia, con fundamento en lo previsto por los artículos 104, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 53, fracciones I y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y, los Acuerdos Generales 3/2013, 23/2015 y 24/2015 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el quince de febrero de dos mil trece y el veintinueve de mayo de dos mil quince, relativos a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos en que se divide la República Mexicana; así como al número, a la jurisdicción territorial y la especialización por materia de los tribunales colegiados y unitarios de circuito y de los juzgados de distrito.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN. Por ser la legitimación en la causa una cuestión que atañe al fondo de la cuestión planteada y que, por tanto, lógicamente, sólo puede analizarse en el momento en que se pronuncie sentencia definitiva, procede estudiar la misma con apoyo en la tesis jurisprudencial VI.3o.C. J/67, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, visible en la página 1600, Tomo XXVIII, Julio de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, con registro IUS 169271, que dice: . . .

TERCERO. PROCEDENCIA DE LA VÍA. Toda vez que la vía elegida por la promovente es un presupuesto procesal, y por ende, una cuestión de orden público, la misma se analizará previo a resolver de fondo la cuestión planteada, . . .

CUARTO. ESTUDIO. Así, una vez establecido que este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer de este asunto, que la parte promovente cuenta con legitimación para entablar el presente procedimiento de Declaración Especial de Ausencia para Persona Desaparecida, y que la vía intentada es la procedente, se estima entrar al estudio de la solicitud hecha valer.

En ese sentido, cabe señalar que, del escrito de solicitud se advierte que JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, acude ante esta instancia judicial pidiendo se emita la Declaración Especial de Ausencia respecto de su hijo desaparecido JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, cuyos efectos pretendidos son los contemplados en las fracciones I, XIV y XV, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas.

(...)

QUINTO. CONCLUSIÓN. En atención a lo anterior, al haberse cumplido los requisitos que contempla la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, para resolver en definitiva sobre la Declaración Especial de Ausencia solicitada respecto de JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 18, 20 y 21 de la citada legislación, SE DECLARA:

I. Con fundamento en el artículo 21, fracción I, de la Ley de la materia, SE DECLARA LA AUSENCIA DE JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, desde el veintitrés de febrero de dos mil doce, fecha que se refirió en la averiguación previa (...) iniciada el siete de septiembre de dos mil doce, por el licenciado Gerardo Manuel Saldaña Espinosa, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Federación, adscrito a la Dirección General de Control de Averiguaciones Previas dependiente de la Subprocuraduría de control Regional, Procedimientos Penales y Amparo, tal y como se desprende de las copias certificada que allegó el promovente. (...). En este punto, resulta oportuno destacar que la presente declaración no produce efectos de prescripción penal ni constituye prueba plena en otros procesos judiciales, conforme a la parte final del artículo 22 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas. En el entendido de que conforme al numeral 30 de la ley de trato, si la persona desaparecida antes citada fuera localizada con vida o se prueba que sigue con vida, en caso de existir indicios de que la persona hizo creer su desaparición deliberada para evadir responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales conducentes, recobrará sus bienes (en caso de acreditarse su existencia) en el estado en el que se hallen y no podrá reclamar de estos frutos ni rentas y, en su caso, también recobrará los derechos y obligaciones que tenía al momento de su desaparición.

II. Una vez que cause firmeza esta resolución, con fundamento en el artículo 131 del Código Civil Federal, expídase la certificación correspondiente para efecto de que la misma sea inscrita ante el Registro Civil de la Ciudad de México y en la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila, en un plazo no mayor de tres días hábiles; además, publíquese la misma en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la de la Comisión Nacional de Búsqueda, la cual será realizada de manera gratuita, conforme al artículo 20 de la ley de la materia.

III. (...)

"CAPÍTULO CUARTO DE LOS EFECTOS

(...)

SEXTO. PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, se ordena la publicación de un extracto de la presente resolución, por medio de edictos que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a cargo del Consejo de la Judicatura Federal, tal y como lo dispone el citado precepto legal, así como los diversos 17 de la apuntada legislación, en concatenación con el artículo 19-B de la Ley Federal de Derechos.

(...)

Por lo expuesto, fundado y con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 349, 350, 351 y 352 del Código Federal de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas presentada por JOSE LUIS VALLEJO LÓPEZ, respecto del desaparecido JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, de conformidad con los razonamientos expuestos en el cuarto considerando de la presente resolución.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, SE DECLARA LEGALMENTE LA AUSENCIA DE JOSE LUIS VALLEJO RODRÍGUEZ, para los efectos, y en los términos que se precisan en el considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Realícese la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación y en la de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, en términos de lo establecido en el considerando sexto de la presente sentencia.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Lo proveyó y firman electrónicamente el licenciado Alejandro Dzib Sotelo, Juez Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México, ante la licenciada Patricia Hernández Martínez, secretaria que autoriza. Doy fe. PHM/Scsf.

Atentamente.

Ciudad de México, 16 de julio de 2021.

Firma Electrónica

El Juez
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México

Lic. Patricia Hernández Martínez.

Firma Electrónica.

La Secretaria

(E.- 000094)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con Competencia en la República Mexicana y Especializada
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con residencia en la Ciudad de México
Juicio de Extinción de Dominio 5/2021

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, ASÍ COMO EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, Y POR INTERNET, EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

INSERTO: “Se comunica al demandado **Víctor Hugo Michael Trujillo y/o Víctor Hugo Michel Trujillo**, que en este Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, mediante proveído **de seis de septiembre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda de extinción de dominio, promovida por **Luis Armando García Sánchez, César Hernández Ramírez, Yazmín Alejandra Ángeles Yáñez, Filiberta Pérez Tolentino y Mariana Beatriz Flores Resendiz**, Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República contra **Víctor Hugo Michael Trujillo y/o Víctor Hugo Michel Trujillo**, se registró con el número de expediente **5/2021**, consistente esencialmente en: **SE ADMITE LA DEMANDA**, en la cual se ejerce la acción de extinción de dominio (vía y forma propuesta por la parte actora), cuyas pretensiones, son: la declaratoria de extinción de dominio respecto del inmueble ubicado en “Calle Bosque de los Cedros, número 40 entre las calles de Ciprés y río Blanco, en la colonia Bosques del Centinela, en el municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, también identificado como solar 6N en la Manzana 110, del Polígono 8/9, de la Parcela 74 ZO P8/9, del Ejido de Zapopan, Estado de Jalisco, ...” Asimismo, en cumplimiento al auto de **SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, con fundamento en los artículos 86 y 193, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **se ordena el emplazamiento al presente juicio, por medio de edictos, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio**, los cuales deberán publicarse por **tres veces consecutivas** en el Diario Oficial de la Federación, así como en la Gaceta o Periódico Oficial del Gobierno del **Estado de Jalisco**, y por Internet, en la página de la Fiscalía, para lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto, a fin de hacer accesible el conocimiento de la **notificación a toda persona afectada** que considere tener interés jurídico sobre el inmueble materia de la acción de extinción de dominio; quien deberá comparecer presentarse ante este **Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México**, ubicado en Edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina No. 2, Colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, código postal 15960, dentro del término de **treinta días hábiles siguientes, contado a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto**, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.--- **COPIAS DE TRASLADO.** Se hace del conocimiento de toda persona afectada, que las copias de traslado correspondientes quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.---. **ESTRADOS.** Fijese en los estrados de este órgano jurisdiccional una reproducción sucinta del auto que admitió a trámite la demanda por todo el tiempo que dure el emplazamiento ordenado en el presente acuerdo--- (...) **PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.** Asimismo, la parte actora, deberá llevar a cabo la publicación de la notificación por medio de edicto, a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien inmueble objeto de la acción de extinción de dominio, en razón de los efectos universales del presente juicio, a través del sitio especial habilitado en el portal de internet que para el efecto ha fijado la Fiscalía General de la República; esto es, en la página de internet <http://www.gob.mx/fgr>; (...) **ATENCIÓN EXCEPCIONAL DE MANERA PRESENCIAL Y CON PREVIA CITA.** Hágase del conocimiento de **las partes que la presencia física** de personas ajenas a este órgano jurisdiccional **únicamente será posible cuando:** a) el órgano

jurisdiccional lo determine; y, b) cuando las partes gestionen y obtengan la cita respectiva. --- Se informa a los interesados que la cita para acudir a revisar expedientes físicos o para cualquier otro trámite ante el órgano jurisdiccional, podrá generarse para un máximo de dos personas por cita y deberá agendarse previamente en la página web: <https://www.serviciosonlinea.pjf.gob.mx/ServiciosJurisdiccionales/home>, debiendo seleccionar las siguientes opciones:

- Estado: Ciudad de México.
- Tipo de órgano: Juzgado de Distrito.
- Materia: Mercantil.
- Órgano: Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio, con Competencia en la

República Mexicana y Especializada en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México.--- Asimismo, deberán proporcionar los datos del o los expedientes a consultar, nombre y el carácter que tienen en el proceso, así como los demás datos requeridos por el sistema. En la inteligencia que si el motivo de la comparecencia de las partes es a efecto de recoger copias, oficios, comunicaciones oficiales o documentos de valor, con motivo de la tramitación de este asunto, **el horario para tal efecto será de lunes a viernes, en un horario de 09:15 y las 11:15 horas.** A fin de preservar el principio de imparcialidad, en ningún caso se agendará cita para exponer privadamente a la titular alegatos o puntos de vista sobre los asuntos, por lo que todo lo relacionado con aspectos procesales deberá tener lugar en diligencia o audiencia a la que concurran todos los interesados.”.

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Extinción de Dominio,
con Competencia en la República Mexicana y Especializada
en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,
con residencia en la Ciudad de México.

Josué Alejandro Malagón Medel.

Rúbrica.

(E.- 000095)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número D.C. 279/2021 promovido por el quejoso **ARTURO MARTÍNEZ SALAS**, contra actos de la **Sexta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México**, se ordenó emplazar por edictos a los terceros interesados **RAÚL QUINTANILLA MARTÍNEZ y JAVIERA MONROY DE PÉREZ GALVÉZ DE RINCÓN**, a quienes se les concede un término de treinta días contados a partir de la última publicación para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal, se practicaran por medio de lista.

Atentamente
Ciudad de México, a 25 de agosto de 2021.
Secretario de Acuerdos

Lic. Armando Esparza Márquez

Rúbrica.

(R.- 510895)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35080
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	martes y viernes, de 9:00 a 13:00 horas

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Federal de Justicia Administrativa
TFJA
Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual
Expediente: 1202/20-EPI-01-12
Actor: Sotera Health, LLC.
"EDICTO"

-UNIPHARM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

En los autos del juicio contencioso administrativo número **1202/20-EPI-01-12**, promovido por **SOTERA HEALTH, LLC.**, en contra de la resolución 20200361463 de 13 de julio de 2020, emitida por el Subdirector Divisional de Examen de Signos Distintivos "B" del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, en la que resolvió confirmar el oficio 20191151011 de 29 de noviembre de 2019, que negó el registro del aviso comercial SAFEGUARDING GLOBAL HEALTH, tramitado en el expediente 120274; el 29 de junio de 2021, se dictó un acuerdo en el que se ordenó emplazar a **UNIPHARM DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, al juicio antes citado, por medio de edictos, con fundamento en los artículos 14, penúltimo párrafo y 18 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con el artículo 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo, para lo cual, se le hace saber que tiene un término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación del Edicto ordenado, para que comparezca ante esta Sala Especializada en Materia de Propiedad Intelectual del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, ubicada en Avenida México No. 710, Cuarto Piso, Colonia San Jerónimo Lídice, Delegación Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad de México a efecto de que se haga conocedor de las actuaciones que integran el presente juicio, y dentro del mismo término, se apersona a juicio en su calidad de tercero interesado, apercibido que de no hacerlo en tiempo y forma se tendrá por precluido su derecho para apersonarse en juicio y las siguientes notificaciones se realizarán por boletín jurisdiccional, como lo establece el artículo 315 en cita, en relación con el artículo 67 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de la elección de la actora.

Atentamente

Ciudad de México a 29 de junio de 2021.

En suplencia por la falta definitiva de Magistrado Instructor en la ponencia de su adscripción, con fundamento en el artículo 48, segundo párrafo, y 59, fracción X, de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, y de conformidad con lo establecido por el acuerdo G/JGA/26/2021, de 13 de mayo de 2021, emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal.

Lic. Isaac Jonathan García Silva

Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Albino Copca González

Rúbrica.

(R.- 510969)

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.

(A.N.D.I)

PRIMERA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **28 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 13:00 HORAS**, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE TONALÁ NO. 63, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA.

1. **RECONOCIMIENTOS ANDI.**
2. **LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.**
3. **INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO.**
4. **INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.**

5. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2022, Y APROBACIÓN EN SU CASO.

6. ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente
Ciudad de México 29 de septiembre de 2021.
Presidente del Consejo Directivo A.N.D.I.
José Elías Moreno González de Cossío
Rúbrica.

(R.- 511382)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Prevención a la Competencia Desleal
Coordinación Departamental de Infracciones y Delitos
Banlieue, S.A. de C.V.
Vs.
Arturo Elías Álvarez Jaramillo
M. 1175027 Suburbia
M. 985352 SB Suburbia y Diseño
M. 1397059 Zona SB Suburbia
M. 195883 Suburbia y Diseño
Exped.: P.C. 2682/2019 (M-125) 36788
Folio: 21369
“2021, Año de la Independencia”
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

ARTURO ELÍAS ÁLVAREZ JARAMILLO

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el día 24 de julio de 2020, identificado con folio 10790, BANLIEUE, S.A DE C.V., a través de su apoderado, solicitó la declaración administrativa de infracción respecto de las causales previstas en el artículo 213 fracciones I, IV, V, VIII y XVII de la Ley de la Propiedad Industrial respecto de los registros marcarios 1175027 SUBURBIA, 985352 SB SUBURBIA y diseño, 1397059 ZONA SB SUBURBIA y 195883 SUBURBIA y DISEÑO en contra de ARTURO ELÍAS ÁLVAREZ JARAMILLO.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a ARTURO ELÍAS ÁLVAREZ JARAMILLO, el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contemplado en el artículo 216 de la Ley de la Propiedad Industrial, en relación con el artículo 193 de dicho ordenamiento; mismo que empezará a correr a partir del día hábil siguiente al que se realice esta publicación para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga; apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el plazo señalado, este Instituto, previo estudio de los antecedentes relativos y desahogadas las pruebas que lo requieran, emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

NOTOFÍQUESE

11 de agosto de 2021
El Coordinador Departamental de Infracciones y Delitos.
Víctor Alberto Hernández López.
Rúbrica.

(R.- 511781)

Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

Hago referencia al Oficio No. 4.1.3.1.-DT/A/0028/2021 de fecha 25 de agosto de 2021, emitido por la Agencia Federal de Aviación Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en virtud del cual se registran las tarifas específicas y reglas de aplicación para a Aviación General por los servicios aeroportuarios de Aterrizaje, Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque y Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada y Pernocta así como las Tarifas Específicas y Reglas de Aplicación por la prestación de servicios complementarios en una Base Fija de Operaciones (F.B.O. por sus siglas en inglés); correspondientes al Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento de la Ley de Aeropuertos, a continuación se publican las tarifas correspondientes, mismas que están contenidas en el anexo único del Oficio de referencia.

Atentamente,
Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS PARA LA AVIACIÓN GENERAL
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSÉ DEL CABO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**

	Tarifa Nacional e Internacional
Servicios Aeroportuarios (Aterrizaje y 30 minutos de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque) Factor de Cobro (\$/T.M.) Por Tonelada	84.40
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	28.12
Servicio de Estacionamiento en Plataforma de Permanencia Prolongada o Pernocta Factor de Cobro (\$/T.M./MEDIA HORA) Por Tonelada y por Media Hora	3.35

Notas:

Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de carácter general:

- 1) Las tarifas son aplicables a aeronaves nacionales y extranjeras.
- 2) En caso de que el tiempo de Estacionamiento en Plataforma de Embarque y Desembarque exceda los primeros 30 minutos incluidos en la tarifa denominada Servicios Aeroportuarios, se aplicará la tarifa propia del servicio de conformidad con los términos correspondientes.
- 3) La aplicación de las tarifas será realizada sobre el Peso Máximo Operacional de Despegue (PMOD) que al caso particular corresponda.

Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

**TARIFAS POR SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN UNA BASE FIJA DE
OPERACIONES (F.B.O. -FIXED BASE OPERATOR)
APLICABLES EN EL AEROPUERTO DE SAN JOSE DEL CABO
VIGENTES A PARTIR DEL 01 DE OCTUBRE DE 2021**

Concepto	Tarifa	Observación
Descarga de aguas negras	\$990.00	Por servicio (evento)
Carga de Agua potable	\$990.00	Por servicio (evento)
Ground Power Unit - GPU	\$850.00	Por periodo de cada 30 minutos
Acarreo de equipaje y traslado de pasajeros	\$1,200.00	Por servicio (evento)

Notas:

- Estas tarifas están expresadas en pesos mexicanos.
- Estas tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA), el cual será trasladado en los términos de la Ley de la materia.

Condiciones de Carácter General

- El servicio de suministro de combustible (Turbosina) tendrá un cargo adicional del 14.5% por concepto de administración e incluye el suministro por personal especializado del FBO.
- Adicionalmente, las tarifas por Servicios Aeroportuarios (Servicio de Aterrizaje, Estacionamiento, Permanencia Prolongada o Pernocta, TUA Nacional, TUA Internacional, etc.), serán las tarifas registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, vigentes al momento de proporcionar el servicio y en términos de sus reglas de aplicación vigentes, tendrán un cargo adicional del 29.9% por concepto de administración.
- Las tarifas por aquellos servicios no contemplados en las presentes bases de aplicación tarifaria tales como: Migración, TUA Nacional, TUA Internacional, Derecho de No Inmigrante (DNI), Derecho por Servicios Migratorios (DSM), Derecho de Piso, Otros Servicios Especiales, Extensión DGAC, Internación DGAC, Extensión Torre (SENEAM), Comisariato, entre otros, tendrán un cargo adicional del 29.9% por concepto de administración.
- El pago de los servicios mencionados en el presente esquema se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de Ley de Aeropuertos, así como de acuerdo con lo establecido en el contrato celebrado entre las partes.
- Se podrán autorizar descuentos a las tarifas, siempre que dichos descuentos se apliquen de forma no discriminatoria y previa aprobación de la Dirección de Red y Negocio Regulado.
- Será responsabilidad del Aeropuerto que el servicio objeto de las presentes bases sea prestado conforme a las normas estándares establecidos por las autoridades correspondientes, así como a las reglas de operación del Aeropuerto.

San José del Cabo, B.C.S., a 06 de septiembre de 2021
Apoderado Legal del Aeropuerto de San José del Cabo, S.A. de C.V.
Ing. José Ángel Martínez Sánchez
Rúbrica.

(R.- 511646)

Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS ANCE

Aviso por el que se informa de la emisión de Proyectos de Normas Mexicanas ANCE, aprobados por el Comité de Normalización de ANCE, CONANCE, para su consulta pública a efecto que, dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios, de conformidad con el artículo cuarto transitorio de la Ley de Infraestructura de la Calidad y artículos 43 y 44 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

PROY-NMX-J-194-ANCE-2021, CONDUCTORES - DETERMINACIÓN DEL ENVEJECIMIENTO ACELERADO EN ACEITE O GASOLINA, PARA AISLAMIENTOS Y CUBIERTAS PROTECTORAS DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS - MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20210917162712289). Establece el método de prueba para determinar la retención del esfuerzo y del alargamiento por tensión a la ruptura, de los materiales que se utilizan como aislamientos y como cubiertas de conductores eléctricos, después de que se someten a periodos determinados de envejecimiento acelerado por inmersión en aceite o gasolina (cancelará a la NMX-J-194-ANCE-2014).

PROY-NMX-J-421-2-8-ANCE-2021, LUMINARIOS – PARTE 2-8: REQUISITOS PARTICULARES – LINTERNAS QUE SE SOSTIENEN CON LA MANO Y LUMINARIOS ELÉCTRICOS PORTÁTILES (SINEC-20210917162720301). Especifica los requisitos para linternas que se sostienen con la mano y luminarios portátiles o similares, que se suspenden y descansan sobre una superficie para utilizarse con fuentes de luz eléctrica en tensiones de alimentación no mayores que 250 V (cancelará a la NMX-J-421-1982).

PROY-NMX-J-442-ANCE-2021, CONDUCTORES - DETERMINACIÓN DE LA ESTABILIDAD DE LA RESISTIVIDAD VOLUMÉTRICA DE LOS COMPONENTES SEMICONDUCTORES DE CABLES DE ENERGÍA CON AISLAMIENTO EXTRUIDO - MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20210917162726932). Establece el método de prueba para determinar la estabilidad de la resistividad volumétrica en los componentes semiconductores de cables de energía con aislamiento extruido (cancelará a la NMX-J-442-ANCE-2000).

PROY-NMX-J-516-ANCE-2021, CONDUCTORES - DETERMINACIÓN DEL PASO Y DE LA DIRECCIÓN DE CABLEADO PARA CONDUCTORES DESNUDOS Y AISLADOS - MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20210917162732794). Establece el método de prueba para determinar el paso y la dirección de cableado para conductores desnudos y aislados (cancelará a la NMX-J-516-ANCE-2015).

PROY-NMX-J-522-ANCE-2021, CONDUCTORES - DETERMINACIÓN DE LA EXTRACCIÓN POR SOLVENTES PARA MATERIALES RETICULABLES DE BASE ETILÉNICA - MÉTODO DE PRUEBA (SINEC-20210917162740273). Establece el método de prueba para determinar el grado de reticulación de materiales de base etilénica, que se emplean como aislamientos en cables eléctricos, por medio de la extracción de la porción de material no reticulado mediante solventes como la decalina (decahidronaftaleno) o los xilenos (cancelará a la NMX-J-522-ANCE-1999).

PROY-NMX-J-539-ANCE-2021, CONDUCTORES - CABLES DE ENERGÍA DE 15 kV Y 23 kV CON AISLAMIENTO DE POLIETILENO DE CADENA CRUZADA O A BASE DE ETILENO-PROPILENO, DE BAJA EMISIÓN DE HUMOS Y SIN CONTENIDO DE HALÓGENOS (LS0H) QUE SE UTILIZAN EN EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO – ESPECIFICACIONES (SINEC-20210917162747000). Establece las especificaciones para los cables de energía aislados de 15 kV y 23 kV, de baja emisión de humos y sin contenido de halógenos LS0H; con aislamiento de polietileno de cadena cruzada (XLP) o a base de polímeros de etileno-propileno (EP), para su uso en el sistema de transporte colectivo (cancelará a la NMX-J-539-ANCE-2005).

PROY-NMX-J-591-2-8-ANCE-2021, DISPOSITIVOS ELÉCTRICOS DE CONTROL AUTOMÁTICO PARA USO DOMÉSTICO Y SIMILAR – PARTE 2-8: REQUISITOS PARTICULARES PARA ELECTROVÁLVULAS HIDRÁULICAS, INCLUYENDO REQUISITOS MECÁNICOS (SINEC-20210917162754397). Especifica los requisitos de seguridad para las electroválvulas hidráulicas que se destinan para utilizarse en, sobre o en conjunto con equipo para uso doméstico y similar, incluyendo calefactores, aire acondicionado y aplicaciones similares. El equipo puede utilizar electricidad, gas, aceite, combustible sólido, energía térmica solar, entre otros o una combinación de los mismos (cancelará a la NMX-J-591/2-8-ANCE-2012).

PROY-NMX-J-615-103-ANCE-2021, TRANSFORMADORES DE MEDIDA – PARTE 103: USO DE TRANSFORMADORES DE MEDIDA PARA LA MEDICIÓN DE LA CALIDAD DE LA ENERGÍA (SINEC-20210921141115860). Aplica a transformadores de medida, con salida digital o analógica para utilizarse con instrumentos de medición eléctricos, en la medición y la interpretación de los resultados para los parámetros de la calidad de la energía en sistemas de alimentación de energía a 60 Hz en c.a.

PROY-NMX-J-777-ANCE-2021, PRODUCTOS ELÉCTRICOS – HERRAJES, CONJUNTOS DE HERRAJES Y ACCESORIOS PARA CABLE DE GUARDA CON FIBRAS ÓPTICAS – ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (SINEC-20210917162800099). Establece las especificaciones mecánicas, eléctricas y dimensionales así como los métodos de prueba para los herrajes, los conjuntos de herrajes y los accesorios para los cables de guarda con fibras ópticas.

PROY-NMX-J-791-3-ANCE-2021, SEGURIDAD EN MAQUINARIA – RELACIÓN CON LA NORMA DE EVALUACIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO – PARTE 3: IMPLEMENTACIÓN DE LOS PRINCIPIOS ERGONÓMICOS EN LAS NORMAS DE SEGURIDAD (SINEC-20210917162806034). Describe los principales factores ergonómicos del riesgo que influyen en la seguridad en maquinaria y proporciona un marco de trabajo para incorporarlos al diseño de máquinas a través de la integración de principios ergonómicos.

PROY-NMX-J-839-ANCE-2021, SEGURIDAD EN MAQUINARIA – DISPOSITIVOS DE ENCLAVAMIENTO QUE SE ASOCIAN CON GUARDAS – PRINCIPIOS PARA EL DISEÑO Y LA SELECCIÓN (SINEC-20210917162812218). Especifica los principios para el diseño y la selección (independientemente de la naturaleza de la fuente de energía) de los dispositivos de enclavamiento que se asocian con las guardas.

PROY-NMX-J-858-21-ANCE-2021, EQUIPOS DE MEDICIÓN DE ELECTRICIDAD – INTERCAMBIO DE DATOS PARA LA LECTURA DEL MEDIDOR, DE LA TARIFA Y DEL CONTROL DE DEMANDA – PARTE 21: CAMBIO DIRECTO DE DATOS LOCALES (SINEC-20210917162818719). Proporciona las especificaciones del equipo y los protocolos para el intercambio local de datos del medidor. En estos sistemas, una unidad en mano (HHU) o una unidad con funciones equivalentes se conecta a un dispositivo tarifario o a un grupo de dispositivos.

PROY-NMX-J-860-ANCE-2021, SEGURIDAD EN MAQUINARIA – DISPOSITIVOS DE ENCLAVAMIENTO CON ACCIONAMIENTO POR LLAVE – PRINCIPIOS PARA EL DISEÑO Y LA SELECCIÓN (SINEC-20210917162825643). Especifica los principios para el diseño, la selección y la aplicación de dispositivos y de sistemas de enclavamiento con accionamiento por llave para aplicaciones de maquinaria, independientemente del tipo de energía que se utiliza para controlar dichos dispositivos y sistemas.

Los comentarios deben remitirse a la Dirección de Normalización de la Asociación de Normalización y Certificación, A.C., sita en avenida Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, colonia nueva industrial vallejo, código postal 07700, alcaldía Gustavo A. Madero, Ciudad de México, mismo domicilio en el cual podrán ser consultados gratuitamente o adquiridos. Teléfono 55 5747 4550, correo electrónico: lihernandez@ance.org.mx. Costo de los proyectos: \$121 (ciento veintiuno pesos 00/100 M.N.).

Ciudad de México, 21 de septiembre de 2021

Apoderado Legal

Abel Hernández Pineda

Rúbrica.

(R.- 511778)

Instituto Federal de Telecomunicaciones
EDICTO

Visto el contenido de los expedientes integrados por la Dirección General de Supervisión de la Unidad de Cumplimiento del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con motivo de sus facultades de revisar que los pagos por concepto de derechos de los concesionarios, autorizados y demás sujetos regulados se realicen en los términos y dentro de los plazos establecidos en la Ley Federal de Derechos y demás disposiciones aplicables y toda vez que en los mismos se han emitido requerimientos derivado de la falta de pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico que tienen asignado diversos permisionarios, en los cuales se ha ordenado notificarlos por edictos, toda vez que no fue posible localizarlos, en virtud de desconocer su domicilio actual, se procede a notificar a través del presente los citados requerimientos conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con motivo de las labores de supervisión y vigilancia al cumplimiento de las obligaciones establecidas en las concesiones, autorizaciones y demás disposiciones aplicables, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad advirtió que diversos permisionarios y/o autorizados del servicio de radiocomunicación privada presuntamente han incumplido de manera reiterada con su obligación de cubrir las cuotas por concepto del pago de derechos por el uso o aprovechamiento del espectro radioeléctrico de las frecuencias que les fueron asignadas.

II. En consecuencia, la Dirección General de Supervisión de esta Unidad emitió diversos requerimientos a los sujetos regulados a fin de que los mismos acreditaran el/los pagos de las cuotas omitidas, sin embargo, no obstante, las gestiones de localización de dichas personas, las mismas no pudieron ser notificadas, en virtud de que no fueron localizadas en los domicilios registrados ante la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones y ante este Instituto.

III. Por otra parte, con fecha 03 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión", mismo que en su anexo establece:

Anexo del acuerdo P/IFT/EXT/290620/20

B. Los trámites, actuaciones, investigaciones y procedimientos a cargo de las unidades administrativas del Instituto responsables de los mismos que se listan a continuación seguirán su curso legal y, en consecuencia, sus términos y plazos no serán suspendidos:

...

III. A cargo de la Unidad de Cumplimiento:

La atención a las solicitudes de cálculo de cuota de derechos por el uso de frecuencias de concesionarios y demás sujetos regulados de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, productos y aprovechamientos, así como de las contraprestaciones que se pagan de forma anual o semestral establecidas en las resoluciones emitidas por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones y/o aquellas emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anterior, para estar en posibilidad de emitir las determinaciones de los adeudos por concepto de pago de derechos por el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico y que las mismas puedan ser remitidas al Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 14, 16, 25, 28, párrafos décimo quinto y vigésimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 239 y 240 de la Ley Federal de Derechos; 3, fracción VI, 34 y 38 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 15 fracción XXV, 102, 303 fracción IX y Séptimo Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 2, 3, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 35 fracción III, 36 último párrafo, 37, 38 último párrafo, y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción IV; y artículos 1, 4, fracción V, inciso v), 41 en relación con el artículo 42 fracciones VII y VIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y toda vez que no fue posible notificar dichos requerimientos por desconocer los domicilios de los sujetos regulados, no obstante las gestiones de localización de dichas personas, a través del presente edicto se notifican los requerimientos referidos en términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracciones IV y VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, respecto de los permisionarios y/o autorizados de servicios de telecomunicaciones que se listan a continuación.

REQUERIMIENTO DE ACREDITACIÓN DEL PAGO DE DERECHOS POR EL USO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE LAS FRECUENCIAS ASIGNADAS EN PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES OTORGADOS A FAVOR DE LAS SIGUIENTES PERSONAS:

RAZÓN SOCIAL	PERMISO	PERIODO DE ADEUDO	NO. REQUERIMIENTO	FECHA	CUOTA PRINCIPAL
ACCESORIOS PARA CASA, S.A. DE C.V.	DRNCC/OST/1514/89	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01694/2020	14/09/2020	\$39,803.00
ACCESORIOS Y SISTEMAS HIDRÁULICOS, S.A. DE C.V.	471	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01656/2020	14/09/2020	\$39,803.00
AGENCIA ADUANAL IBCA INTERNA, S.A.	1117	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01698/2020	14/09/2020	\$39,803.00
AGREGADOS Y MAQUINARIA DE LOS CABOS, S.A. DE C.V.	88	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01493/2020	01/09/2020	\$39,803.00
AGROPECUARIA LAS AMAPAS, S.P.R. DE R.L.	2110	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00454/2020	04/02/2020	\$38,135.00
AGRUPACION EMPRESARIAL DEL VALLE DE OAXACA, A.C.	126	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00871/2020	02/03/2020	\$114,403.00
AL-CLOVER, S.A. DE C.V.	549	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02708/2020	01/12/2020	\$48,697.00
AZUCARERA DE LA CHONTALPA, S.A. DE C.V.	0262	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00455/2020	04/02/2020	\$38,135.00
BEBIDAS PURIFICADAS DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	0002	2015-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/04660/2019	04/11/2019	\$234,178.00
BUFETE DE ASESORAMIENTO JURÍDICO AUTOMOVILÍSTICO DE ENSENADA, S. DE R.L. DE C.V.	CEM/0484/95	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00595/2021	24/02/2021	\$39,803.00
CABORCA AUTOMOTRIZ, S.A. DE C.V.	002427	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00068/2020	13/01/2020	\$438,610.00
CALES DE TEPEYAHUALCO, S.A.	1158	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00465/2020	04/02/2020	\$38,135.00
CANTAB INGENIEROS, S.A.	6280	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01973/2020	05/10/2020	\$97,392.00
CASA DE CAMBIO DIVISAS DE AGUASCALIENTES, S.A. DE C.V.	105	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00583/2021	24/02/2021	\$39,803.00
COMPAÑÍA EXPORTADORA GRUPO BIDOGA, S.A. DE C.V.	CEM/1077/92	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02343/2020	02/11/2020	\$194,785.00
CON MEX DE MEXICALI, S.A. DE C.V.	41305	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01437/2020	01/09/2020	\$39,803.00
CONSTRUCCIONES ROTTER, S.A. DE C.V.	1763	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01429/2020	01/09/2020	\$39,803.00
CONSTRUCCIONES Y ESTRUCTURAS MARTEK DE B.C., S.A. DE C.V.	DRM/0927/89	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01448/2020	01/09/2020	\$39,803.00

CONSTRUCTORA CASTORES, S.A. DE C.V.	PRTP 017/96	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01274/2021	21/04/2021	\$50,717.00
CONSTRUCTORA PROCOMEX, S.A.	22611.-1582	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02090/2020	07/10/2020	\$48,697.00
CORPORATIVO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, S.A. DE C.V.	921.003-0699	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02435/2020	03/11/2020	\$48,697.00
CRIBAS LAGUNERAS, S.A. DE C.V.	PRTP 090/97	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01279/2021	21/04/2021	\$50,717.00
DISTRIBUIDORA Y CONSTRUCTORA RENA, S.A. DE C.V.	CPNC/1573/94	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01527/2020	02/09/2020	\$48,697.00
EMERGENCIAS VIALES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	708/93	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01470/2020	01/09/2020	\$39,803.00
FERNANDO MARTÍN RANGEL	399	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01482/2021	10/05/2021	\$50,717.00
GRANMIN, S.A. DE C.V.	ST/2422/89	2017-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02423/2020	03/11/2020	\$116,962.00
GRANMIN, S.A. DE C.V.	ST/2422/89	2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02424/2020	03/11/2020	\$42,249.00
GRUAS CORSA, S.A. DE C.V.	66467	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02045/2020	06/10/2020	\$48,697.00
GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	0002	2016-2018	IFT/225/UC/DG-SUV/02047/2020	06/10/2020	\$27,877.00
GRUPO PROMOTOR DE COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	0002	2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02048/2020	06/10/2020	\$8,909.00
INDUSTRIAS TEXEL, S.A. DE C.V.	1617/90	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00463/2020	04/02/2020	\$76,268.00
INMOBILIARIA ALJO, S.A. DE C.V.	906	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00581/2021	24/02/2021	\$39,803.00
PAVIMENTOS ECONÓMICOS, S.A. DE C.V.	15638	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02348/2020	02/11/2020	\$97,392.00
PIZZAMEX TIERRA, S DE R.L. DE C.V.	S/N	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00453/2020	04/02/2020	\$76,268.00
PROVEEDORES PLÁSTICOS MACH, S.A.	22921.-60433	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/01468/2020	01/09/2020	\$39,803.00
PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.	720.419.-0138	2017-2021	IFT/225/UC/DG-SUV/01421/2021	04/05/2021	\$101,433.00
RAMON ISLAS VELAZQUEZ	4.1.-845/92	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00462/2020	04/02/2020	\$38,135.00
RECTIFICADORES MONTERREY, S.A. DE C.V.	SCT.19.5.2.302/92	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/03505/2019	03/09/2019	\$38,135.00

REFUGIO RAMOS MERCADO	CSCT-706.04-N/052	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00458/2020	04/02/2020	\$38,135.00
RLJ CANCUN HOTEL, S DE R.L. DE C.V.	075	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02371/2020	03/11/2020	\$97,392.00
RODOLFO RUVALCABA GARCÍA	315	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/02635/2020	23/11/2020	\$75,650.00
SALVADOR JIMÉNEZ VARGAS	CEM/2852/94	2016-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/02345/2020	02/11/2020	\$340,875.00
SEMILLAS DEL DESIERTO, S.A. DE C.V.	113.921.12.-001286	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/03958/2019	01/10/2019	\$190,672.00
SERVICIO LA CENTRAL 57, S.A. DE C.V.	645/91	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00205/2021	02/02/2021	\$39,803.00
SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL PÉREZ E HIJOS, S.R.L. DE C.V.	CSCT-706.04-N/047	2016-2019	IFT/225/UC/DG-SUV/00459/2020	04/02/2020	\$76,268.00
TRAFINTER, S.A.	41387	2017-2020	IFT/225/UC/DG-SUV/00233/2021	02/02/2021	\$39,803.00

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del artículo 6, fracción VII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, se otorga un término de (30) treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como al de la última publicación en un diario de circulación nacional, para que los permisionarios y/o autorizados listados manifiesten lo que a su derecho convenga y en su caso aporten las pruebas con que cuenten en relación con la omisión del pago del derecho por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico; lo cual deberá hacerse en la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1143, Colonia Noche Buena, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México, Código Postal 03720, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas, apercibiéndolos que de no hacerlo dentro del plazo otorgado para ello, se tendrá por perdido su derecho en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente de conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que esta Unidad de Cumplimiento resolverá de conformidad con los elementos de convicción de que disponga.

Con la finalidad de no dejar en estado de indefensión a los diversos permisionarios y/o autorizados a que se refiere el presente Edicto, se pone a su disposición el expediente de cada uno de los asuntos listados, el cual podrá ser consultado por los interesados, previa cita, solicitándola a la Mtra. Lourdes Margarita Santaolalla Fernández, Directora General de Supervisión, al correo lourdes.santaolalla@ift.org.mx, así mismo deberá presentar identificación de su representante legal y/o las personas que autorice para esos efectos, en las oficinas de esta Unidad de Cumplimiento, ubicadas en el Segundo Piso del edificio alterno a la sede de este Instituto, con domicilio en Avenida de las Telecomunicaciones S/N, Colonia Leyes de Reforma, Demarcación Territorial Iztapalapa, Ciudad de México, Código Postal 09310, dentro del siguiente horario: de las 9:00 a las 18:30 horas de lunes a jueves y los días viernes de 9:00 a 15:00 horas.

En términos de lo dispuesto por el artículo 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se informa, que el presente acuerdo no constituye un acto definitivo en la vía administrativa.

Ciudad de México, a 23 de agosto de 2021.

El Titular de la Unidad de Cumplimiento

Luis Gerardo Canchola Rocha

Rúbrica.

(R.- 511602)